

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto declarando jubilado á D. Faustino Gorritz y Lucas, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos.—Página 154.

Otros concediendo, en el acto de su jubilación, honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos, á D. Manuel Martínez de Salazar y Bezares, D. José Batalla y Bescós y D. Ricardo Saureu Martínez, Jefes de Sección de primera, segunda y tercera clase, respectivamente, del Cuerpo de Telégrafos.—Página 154.

Otro concediendo nacionalidad española á D. Alberto Caballero Kubinzky de Hohenkubin, súbdito austriaco.—Página 154.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden declarando de utilidad pública y sujetos á expropiación forzosa los terrenos que se indican, enclavados en el puerto del Ferrol (Coruña).—Página 154.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 154 y 155.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se proceda á abrir una convocatoria para la provisión de 200 plazas de alumnos de la Sección primera de la primera División de la Escuela oficial de Telegrafía.—Página 155.

Otra circular resolviendo consultas de algunas Comisiones mixtas de Reclutamiento, referentes á la manera de fijar la cuantía del jornal de un bracero en cada localidad, y á si para apreciar la pobreza deberá ó no tenerse en cuenta el número de individuos de la familia del exceptuante.—Páginas 155 y 156.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura, de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres, á D. Vicente García Robles.—Página 166.

Otra dejando sin efecto la Real orden de 3 de Enero actual, sobre conmutaciones de asignaturas para el Bachillerato, y disponiendo que el expediente se remita á informe del Consejo de Instrucción Pública en pleno.—Página 156.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden relativa al pago por las Compañías navieras extranjeras que se indican de la patente necesaria para dedicarse al transporte de emigrantes.—Página 156.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que las Potencias aliadas ejercerán en lo sucesivo una vigilancia sobre los aprovisionamientos con destino á Grecia, para evitar la acumulación de stocks.—Página 156.

Sección de Comercio.—Decreto del Gobierno egipcio, relativo á los derechos de muelle en Alejandría y Port-Said á que estarán sujetas las importaciones y exportaciones.—Página 156.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de las fundaciones que se indican.—Página 157.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Relación de los individuos nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican.—Página 157.

Sección de Telégrafos.—Convocando á los candidatos que deseen ingresar en la clase de Oficiales quintos del Cuerpo de Telégrafos.—Página 157.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación Colegio de Hijas de Cristo Rey.—Página 159.

Idem á los representantes de la Institución libre de la enseñanza y legado de D. Luis del Valle, en Madrid.—Página 159.

Idem á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación de D. Antonio y D. Matías de Rueda, en Peñas de San Pedro.—Página 159.

Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo que el artículo transitorio del Real decreto de 19 de Agosto último sea aplicable á los opositores aprobados sin plaza en oposiciones verificadas en los Rectorados de Sevilla, Valladolid y Zaragoza.—Página 159.

Resolviendo el expediente incoado por el Cabildo insular de Gran Canaria solicitando se le conceda una Sección administrativa de Primera enseñanza que dependa directamente de esta Dirección General.—Página 159.

Biblioteca Nacional.—Anunciando que esta Biblioteca adjudicará en el año actual dos premios en las condiciones que se publican.—Página 159.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Personal.—Anunciando concurso para proveer dos plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo de Minas, Oficiales cuartos de Administración.—Página 160.

Idem id. para proveer una plaza de Escribiente-Delineante de segunda clase, de Minas, Oficial quinto de Administración.—Página 160.

Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Concediendo definitivamente los anticipos que se indican á los Ayuntamientos de Villar de Canes y Almedijas (Castellón).—Página 160.

Ferrocarriles.—Anunciando haber sido solicitado por la Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya la concesión de un ferrocarril de vía estrecha, con tracción eléctrica, de Conquista á Puertollano.—Página 160.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (San Sebastián), Compañía Española de Panificación, Compañía Arrendataria de las Salinas de Torreveja, Salinera Española y Sociedad general de Representaciones.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Escalafón del Cuerpo de Secretarios judiciales.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 29, 30, 31 y 32.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES DECRETOS

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, á lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892 y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, á D. Faustino Górriz y Lucas, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de edad el día 15 de Febrero próximo, fecha del cese en el servicio activo, concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.<sup>a</sup>, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder á D. Manuel Martínez de Salazar y Bozars, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.<sup>a</sup>, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder á D. José Batalla y

Bescós, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.<sup>a</sup>, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder á D. Ricardo Saurer y Martínez, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.<sup>a</sup>, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se concede la nacionalidad española á D. Alberto Caballero Kubinzky de Hohenkubin, súbdito austriaco.

Art. 2.<sup>o</sup> La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á dieciocho de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Vista la propuesta que formula V. E. en solicitud de que se declaren de utilidad pública y sujetos á expropiación forzosa los terrenos enclavados en el puerto de Ferrol (Coruña), que se determinan en el plano de fecha 18 de Noviembre próximo pasado autorizado por el General Jefe de Construcciones Navales, cuyos límites

son: al Este, camino de San Felipe y propiedades del Estado en la Graña, en la actualidad á cargo de la Marina; al Oeste, cota de 60 metros, á contar de la línea de nivel medio de la marea; al Norte, una línea paralela al muro Norte del actual algibe, á cargo de la Marina, y situada á 37 metros de él en la dirección Norte; al Sur, una línea que pasando por un punto situado sobre la prolongación del muelle de los Astilleros de Vila, y á una distancia de 62 metros del extremo S, forme con dicha prolongación el ángulo B E F de 82 y medio grados que se marca en el plano:

Vistos los artículos 1.<sup>o</sup> de la Ley de 15 de Mayo de 1902, el único de la de 10 de Diciembre último, el Real decreto de 17 de Marzo de 1891 y la Real orden de 30 de Septiembre del mismo año:

Considerando que aparecen cumplidos los requisitos que los indicados preceptos exigen para esta clase de expropiaciones, y que V. E. estima, la de que se trata, necesaria para la defensa nacional,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la propuesta de V. E., con arreglo á lo prevenido en las citadas disposiciones, declarando de utilidad pública y sujetos á expropiación forzosa los terrenos situados en el puerto de Ferrol que se han descrito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1916.

CONDE DE ROMANONES.

Señor Ministro de Marina.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 234 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1915.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de las 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> Regiones y de Canarias.

## Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Escuadrilla	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser reintegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
César López Fernández...	1914	Alameda de la Sagra...	Toledo.....	Toledo, 6...	12 Febro. 1914.	186	Toledo.....	500
Anselmo Zahonero Martínez.....	1914	Lupiana.....	Guadalajara.	Guadalajara, 17.....	28 Enero 1914.	208	Guadalajara.	500
Valeriano Torres Ramiro...	1915	Mondéjar...	Idem.....	Idem.....	15 Febro. 1915.	56	Idem.....	1.000
Ramón Pico Ferrer.....	1915	Puerto de Santa María	Cádiz.....	Jerez, 28.....	29 Enero 1915.	482	Cádiz.....	1.000
Juan Ubera Ibáñez.....	1912	Granada....	Granada....	Motril, 35....	13 Febro. 1912.	243	Granada....	500
Juan Romero Martínez Carrasco.....	1914	Alhendín...	Idem.....	Granada, 33..	12 ídem 1914..	15	Idem.....	500
José Cahona González.....	1914	Málaga.....	Málaga.....	Málaga, 36..	30 Julio 1914..	37	Málaga.....	500
Francisco Cano Iborra.....	1915	Nucia.....	Alicante....	Alcoy, 49....	16 Febro. 1915.	16	Alicante....	500
Manuel Botella Cremades...	1915	Alcoy.....	Idem.....	Idem.....	3 ídem 1915..	211	Idem.....	500
Santiago Pérez Payá.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 ídem 1912..	35	Idem.....	500
José Mora Guirao.....	1915	Rojales....	Idem.....	Orihuela, 50..	8 ídem 1915..	240	Idem.....	500
Francisco García Canales...	1914	Orihuela....	Idem.....	Idem.....	7 ídem 1914..	206	Idem.....	1.000
José Pujol Torres.....	1912	Almacellas..	Lérida.....	Lérida, 63....	28 Mayo 1912..	100	Lérida.....	500
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	23 Sepbre. 1913	112	Idem.....	250
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 ídem 1914..	224	Idem.....	250
José de la Arena Bracera...	1914	Valle de Mo- na.....	Burgos.....	Miranda, 83..	6 Febro. 1914.	179	Barcelona...	1.000
Carlos Rodríguez de Valcárcel Barbado.....	1915	Burgos.....	Idem.....	Burgos, 82...	29 Enero 1915.	120	Burgos.....	500
Zoilo López Garay.....	1915	San Millán..	Alava.....	Vitoria, 84...	19 Febro. 1915.	116	Alava.....	500
Jesús Antelo Rodríguez...	1913	Buján.....	Coruña.....	Betanzos, 106.	7 ídem 1913..	67	Coruña.....	500
Juan Vega Miranda.....	1912	Las Palmas..	Canarias...	Las Palmas..	27 Agosto 1912	202	Las Palmas..	500

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 23 de Octubre último, promovida por José Vázquez Castro, soldado del Regimiento Infantería de Melilla, número 59, en solicitud de que lo sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo, según carta de pago número 29, expedida en 29 de Septiembre de 1915 por el segundo plazo de cuota militar; teniendo en cuenta que el indicado individuo ingresó 500 pesetas en la citada Delegación de Hacienda en 30 de Agosto de 1912 y otras 500 en la de Coruña en 9 de Noviembre de 1914, estando, por tanto, satisfecho el total de la cuota militar que exige el artículo 237 de la ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, por estar ingresadas demás, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1916

LUQUE.

Señor Comandante general de Melilla.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de poder cubrir las vacantes que se produzcan en la clase

de Oficiales quintos del Cuerpo de Telégrafos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que haciendo V. E. uso de las facultades que le conceden los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de la Escuela oficial de Telegrafía, fecha 24 de Diciembre de 1914, proceda desde luego á abrir una convocatoria para la provisión de 200 plazas de alumnos de la Sección primera de la primera División de dicha Escuela, con arreglo á las disposiciones del citado Reglamento y sus concordantes del orgánico vigente.

Para el examen previo se da validez á las asignaturas aprobadas en anteriores convocatorias. En cuanto al ejercicio de Caligrafía, se dispensa á los aprobados en el previo, puesto que en el examen de Castellano (escritura al dictado), se tuvo en cuenta para su calificación la letra del opositor.

Igualmente se concede dispensa de edad á los que exceden, en un año, de la consignada en el artículo 4.º del Reglamento de la Escuela, en consideración á no haber sido publicada convocatoria de ingreso en el Cuerpo en el pasado año de 1915, en el cual reunían por completo las condiciones de dicho artículo, y á fin de respetar los derechos que pudieran tener adquiridos por ser aprobados en otras convocatorias.

Es asimismo la voluntad de S. M. que no lesionándose con ello derecho alguno ni produciéndose quebranto en los preceptos reglamentarios, los hijos y huérfanos de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se presenten candidatos en

la convocatoria y fueren aprobados en el ejercicio de oposición, serán admitidos para su ingreso en la Escuela fuera del número de las 200 plazas anunciadas, ocupando el lugar, entre los alumnos de la misma, que les corresponda, según la calificación que hubieren obtenido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, quedando facultado para fijar los trámites y orden de la convocatoria hasta su terminación. Madrid, 19 de Enero de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Como resolución á las consultas de algunas Comisiones mixtas de Reclutamiento, referentes á la manera de fijar la cuantía del jornal de un bracero en cada localidad, y á si para apreciar la pobreza deberá ó no tenerse en cuenta el número de individuos de la familia del exceptuante:

Considerando, de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, que la cuantía media del jornal de un bracero es circunstancia de localidad y tiempo que solamente puede ser apreciada con exactitud por las Autoridades municipales, y que el hecho de no haber recogido el Reglamento vigente el contenido del artículo 65 del derogado, que establecía la proporción entre el número de personas de la familia, revela claramente que el jornal medio ha de aplicarse prescindiendo de dicho número de personas de la familia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, las expresadas consultas, en el sentido de que las Comisiones mixtas reclamen y obtengan de cada Municipio, antes del 15 de Febrero de cada año, el tipo del jornal regulador en cada término municipal, sin perjuicio de que la misma Comisión mixta pueda modificar este tipo si cree que en el suministrado por el Ayuntamiento hay error ó desproporción injusta, publicando, en este caso, su acuerdo en el *Boletín Oficial* de la provincia; y que, para la apreciación de la pobreza á que se reflejen los artículos 91 y 92 del Reglamento, se apliquen estrictamente, prescindiendo del número de individuos que constituyan la familia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1916.

ALBA.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de ...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y á propuesta del Claustro de Profesores de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Vicente García Robles; y

2.º Que dicho Profesor ocupe el último lugar de la lista general de mérito formulada por dicho Claustro al acabar el curso de 1915 á 1916 y el último de la lista de la Sección de Ciencias de dicho curso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Resultando que por error se consigna en el primer párrafo de la Real orden de 3 de Enero actual, sobre conmutación de asignaturas para el Bachillerato, que se tenía en cuenta lo informado por el Consejo de Instrucción Pública, siendo cierto que el informe es de la Comisión permanente del expresado Cuerpo consultivo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien

dejar sin efecto la expresada Real orden, y que el expediente se remita á informe del Consejo de Instrucción Pública en pleno; disponiendo al propio tiempo se instruyan diligencias en averiguación de los hechos que ocasionaron el error de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de fecha 13 del actual, de acuerdo con lo propuesto por la Sección primera del Consejo Superior de su digna presidencia, al objeto de dar cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 89 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Emigración,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que las Compañías navieras extranjeras que han remitido á ese Consejo las respectivas listas de los buques que se han de dedicar al transporte de emigrantes durante el año actual paguen la patente necesaria para dedicarse á aquel tráfico con arreglo á la Real orden de 11 de Marzo de 1909, que relaciona el número total de buques destinados al transporte de emigrantes con los límites mínimo de 1.000 pesetas y máximo de 3.000, determinados en el artículo 22 de la Ley.

2.º Que aplicando la aludida tarifa á los respectivos tonelajes netos que suman las flotas de las Compañías extranjeras autorizadas para el transporte de emigrantes y que han presentado las relaciones á que antes se alude, deben pagar lo siguiente:

Chargeurs Reunis, 2.750 pesetas.

Compagnie Generale Transatlantique, 2.750.

Société Générale de Transports Maritimes á Vapeur, 1.000.

The Royal Mail Steam Paket, 2.500.

The Pacific Steam Navigation Company, 2.500.

Koninklijke Hollandche Lloyd, 2.500.

The Booth Ship Co, 1.000.

Navigazione Generale Italiana, 2.750.

La Veloce, 2.000.

Lloyd Italiano, 2.000.

The Liverpool Brazil and River Plate, 1.500.

Houlder Line, 2.000.

The British and South American Steam, 2.000.

Nelson Steam Navigation Co, 2.500.

The British and Argentine Steam Navigation Company, 2.000, y

Compagnie de Navigation Sud-Atlantique, 2.000.

3.º Que las Compañías autorizadas que no han remitido al Consejo la lista de sus barcos, y á los cuales no se ha podido por esta causa asignar patente, no puedan hacer uso de la autorización para dedicarse al transporte de emigrantes mientras no cumplan lo preceptuado en la Real orden de 16 de Diciembre de 1914.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1916.

SALVADOR.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### SECCIÓN DE POLÍTICA

Para conocimiento general, en adición al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 7 de este mes, y con el solo fin de evitar perjuicios á los interesados, se publica á continuación el texto traducido de una nota dirigida á este Departamento por el señor Embajador de Italia con fecha 17 del corriente:

«Como consecuencia de los acontecimientos de Oriente, las Potencias aliadas ejercerán de ahora en adelante una vigilancia sobre los aprovisionamientos con destino á Grecia para evitar la acumulación de stocks.

En su virtud, los cargadores y transportadores pueden de ahora en adelante ver sus cargamentos de granos y de harina detenidos por los cruceros. Por lo tanto, con el fin de abreviar la visita y evitar el desvío de los buques, los expedidores tienen interés en someter los manifiestos y conocimiento de los buques al visado de los Agentes diplomáticos y consulares aliados en los puertos de embarque, y además en hacer escala en Gibraltar ó en los puertos aliados del Mediterráneo.

Me complazco en poner lo que antecede en conocimiento de V. E. para el caso en que juzgue oportuno dar de ello noticia á las Compañías de navegación española.»

Madrid, 20 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

#### SECCIÓN DE COMERCIO

*Decreto del Gobierno egipcio de fecha 21 de Diciembre próximo pasado, relativo á los derechos de muelle en Alejandria y Port-Said á que estarán sujetas las importaciones y exportaciones.*

Artículo 1.º Se establece sobre toda mercancía desembarcada ó embarcada por vía Port-Said, un derecho de muelle *ad valorem*, tanto á la importación como á la exportación.

Las tarifas de este derecho serán siempre iguales á las tarifas respectivamente correspondientes del derecho de muelle para el puerto de Alejandria.

Art. 2.º Nuestro Ministro de Hacienda

está autorizado para establecer por simple orden ministerial (*árrêté*) y dentro de los límites de las tarifas vigentes para el puerto de Alejandría, derechos de muelle sobre todos los demás puertos egipcios á medida que lo crea posible.

Art. 3.º Provisionalmente y durante la duración de la guerra actual, el derecho de muelle para los objetos de exportación se fija en 12 por 1.000 de su valor, tanto en Port-Said como en Alejandría.

Art. 4.º El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el *Diario Oficial*.

Nuestro Ministro de Hacienda podrá, sin embargo, exceptuar de todo ó parte del derecho de muelle sobre las exportaciones de algodón y semilla de algodón que tenga lugar en Port-Said ó en Alejandría, en cumplimiento de obligaciones ó contratos que reconozca anteriores á la publicación del presente Decreto.

Esta exención no podrá en todo caso ser concedida más que á los algodones y semillas de algodón efectivamente exportados durante la estación algodонера, que termina el 31 de Agosto de 1916.

Fijará por una orden ministerial las formas y condiciones en las cuales la exención podrá ser obtenida.

Art. 5.º Nuestro Ministro de Hacienda está encargado de la ejecución del presente Decreto.

#### Disposiciones del Ministerio de Hacienda egipcio.

Art. 1.º Para beneficiarse de la disposición prevista por el Decreto precitado, los interesados deberán, en un plazo de quince (15) días, á partir de la publicación de la presente resolución, dirigir á la Administración de Aduanas sus peticiones con las piezas justificantes al apoyo y un estado de los algodones ó semillas de algodón que sean objeto de un contrato concluso antes de la publicación del Decreto precitado.

Este estado deberá indicar la fecha del contrato, la cantidad vendida, el país de destino, el nombre del comprador, así como la fecha fijada para la entrega.

Art. 2.º La Administración de Aduanas tendrá siempre el derecho de comprobar estas peticiones, tanto por la contabilidad de los interesados como por cualquier otro medio.

Art. 3.º Los algodones y semillas de algodón efectivamente exportados conforme á las disposiciones é indicaciones que preceden, beneficiarán sólo de la exención. Esta exención será de 12 por 1.000 para las exportaciones vía Port-Said y de 10 por 1.000 para las exportaciones vía Alejandría.

El Cairo, 23 de Diciembre de 1915.

Madrid, 19 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina el caso séptimo del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de resolver en su día lo que proceda acerca de la venta del actual edificio Hospital de Figueras (Gerona) y construcción de uno nuevo, se cita en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicha Instrucción, por un plazo de veinte días, á los interesados en los beneficios de la Fundación al objeto de que formulen las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual ten-

drán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 18 de Enero de 1916.—El Director general, El Conde de Santa Engracia.

Instruido expediente especial que determina el caso 1.º del artículo 67 de la Instrucción de beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, á fin de resolver en su día lo que proceda respecto á la agregación al Asilo establecido en Cádiz á cargo de la Congregación de Hermanas Franciscanas Terciarias del Rebaño de María, de las fundaciones siguientes, en lo que respecta á la renta: de Antonia

Layust, Catalina de Manuel, Francisca Núñez, Dotes, María Medina, Sebastián Sierra, Francisco Fernández Villalón, Josefa Iriarte, Pedro de la O Mayor, Rosa de Palma y Sebastián Leisa de la Tijera; se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicha Instrucción, por un plazo de veinte días á los representantes y á los interesados en los beneficios de dichas fundaciones, al objeto de que formulen las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 18 de Enero de 1916.—El Director general, El Conde de Santa Engracia

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

### Sección de Correos.—Personal.

RELACION de los individuos nombrados en 17 del actual para los destinos que á continuación se expresan, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 10 de los corrientes.

NOMBRES	DESTINOS	PROVINCIAS
D. Pedro Capellá Puig.....	Cartero de Bellgrat.....	Barcelona.
Prudencio de los Ojos Gutiérrez	Peatón de Hontoria del Pinar á Venta del Espino.....	Burgos.
Elías Simón Obejero.....	Idem de Fresnedoso á Navalvillar	Cáceres.
José Collado Borillo.....	Cartero de Viandar.....	Idem.
Juan M. García Romero.....	Peatón de Alamillo á San Benito..	Ciudad Real
Anselmo Martín Merino.....	Idem de Puente deume á Villamayor.....	Coruña.
Eusebio de Julián Bodoque....	Cartero de Tondos.....	Cuenca.
Joaquín Santos Parejo.....	Idem de El Cerro.....	Huelva.
Roque González Ponce.....	Idem de Tharsis.....	Idem.
Pedro Rodríguez Ramírez.....	Idem de Fornols.....	Lérida.
Tomás Valgañón Campos.....	Peatón de San Millán á El Río....	Logroño.
Manuel González Rodríguez..	Cartero de Carcastillo.....	Navarra.
Emilio Ferro González.....	Peatón de Ribadavia á Cartelle..	Orense.
José Menéndez Fernández.....	Cartero de San Pedro de Coliema..	Oviedo.
Paulino Navas Arranz.....	Idem de La Mata.....	Segovia.
Valentín Segovia Rincón.....	Idem de Cantimpalos.....	Idem.
Pedro Acerecho Retes.....	Idem de Beranton.....	Soria.
Juan Antonio Gajón Jorro.....	Idem de Villanueva del Huerva...	Zaragoza
Ramón Tapiador Sánchez.....	Ordenanza de segunda clase de Correos en.....	Ciudad Real
Vicente Andújar Pineño.....	Idem id.....	Idem.

Madrid, 20 de Enero de 1916.—El Director general, Francos Rodríguez.

### SECCION DE TELEGRAFOS.

#### Examen previo.

En virtud de lo dispuesto en la anterior Real orden, se convoca á los candidatos que deseen ingresar en la clase de Oficiales quintos del Cuerpo de Telégrafos, para que realicen los ejercicios correspondientes al examen previo, necesario para tomar parte en las oposiciones á ingreso en dicho Cuerpo y clase. Las asignaturas que comprende este examen previo son las señaladas en el artículo 4.º del Reglamento de la Escuela Oficial de Telegrafía de 24 de Diciembre de 1914, y las instancias solicitando este examen, dirigidas al Director general, se entregarán en la Secretaría de la Escuela, sita en el Paseo de Recoletos, número 16, hasta las trece del día 30 de Marzo, á excepción de los festivos.

Los candidatos que en anteriores convocatorias hubieren aprobado los ejercicios que comprende el examen previo del vigente Reglamento, podrán dar validez

á su aprobación acompañando á la instancia el certificado ó certificados expedidos por el Tribunal.

Los que de anteriores convocatorias tuvieran aprobados solamente el previo que en ellas se exigía, acompañarán el correspondiente certificado del mismo, debiendo examinarse en esta convocatoria de las asignaturas de Elementos de Aritmética y Geometría, para completar el examen previo actual.

Los referidos candidatos de anteriores convocatorias quedan dispensados en la actual del ejercicio de Caligrafía, como se previene en la Real orden precedente.

Como cada grupo de asignaturas siempre ha constituido un solo examen, para considerar aprobada una de ellas es preciso haber aprobado todo el grupo de que forme parte.

Los candidatos al examen previo abonarán en Secretaría 10 pesetas, antes de empezar los ejercicios, en la fecha y hora que determine el Director de la Escuela.

Los ejercicios comenzarán el día 2 de

Junio ante el Tribunal que al efecto se designe, y con los programas publicados en la GACETA de 12 de Septiembre próximo pasado, y *Boletín Oficial* del Cuerpo de 15 del mismo mes.

#### Oposición.

En virtud de lo ordenado en la anterior Real orden, se convoca á los candidatos que deseen ingresar en la clase de Oficiales quintos del Cuerpo de Telégrafos, tengan aprobadas las asignaturas que constituyen el examen previo y reúnan las demás circunstancias que señala el artículo 4.º del citado Reglamento de la Escuela, para que realicen los ejercicios de oposición necesarios para proveer 200 plazas de alumnos en la Sección primera de la primera División de dicha Escuela, con arreglo á las disposiciones del Reglamento de ésta y sus concordantes del Orgánico vigente.

Las asignaturas que comprende esta oposición son las señaladas en el artículo 5.º del Reglamento de la Escuela, y versará sobre el conjunto de todas ellas, y las instancias solicitando la oposición, dirigidas al Director general, se entregarán en la Secretaría de la Escuela, sita en el paseo de Recoletos, número 16, hasta las trece del día 30 de Marzo, á excepción de los festivos.

Los solicitantes unirán á la instancia los documentos determinados en el artículo 6.º del mismo Reglamento.

Si el solicitante hubiere aprobado en anteriores convocatorias todas las asignaturas que constituyen el examen previo, unirán también á la instancia el certificado ó certificados expedidos por el Tribunal, en la misma forma que se ha dicho anteriormente con relación al examen previo.

Los candidatos á la oposición abonarán en Secretaría 20 pesetas, antes de empezar los ejercicios, y otras 2,50 pesetas por el reconocimiento médico.

Estos pagos y el reconocimiento se verificarán en los días y á las horas que determine el Director de la Escuela.

Los ejercicios comenzarán el día 1.º de Julio, ante el Tribunal que se designe y con los programas que se han publicado por separado.

Madrid, 19 de Enero de 1916.—El Director general, Francos Rodríguez.

*Artículos de los Reglamentos de la Escuela y orgánico que interesa conocer á los candidatos.*

#### DE LA ESCUELA

Artículo 1.º La Escuela oficial de Telegrafía tiene por objeto:

1.º Dar las enseñanzas necesarias para la formación de Oficiales del Cuerpo de Telégrafos y personal auxiliar para los servicios de Telecomunicación.

#### Enseñanzas de la Escuela.

Art. 3.º Las enseñanzas se agrupan en dos Divisiones:

La primera comprende estudios elementales, y superiores la segunda.

La primera División se subdivide en cuatro Secciones, cuyos estudios son para la formación de:

Primera Sección: Oficiales del Cuerpo.  
Segunda ídem: Oficiales mecánicos.  
Tercera ídem: Personal auxiliar.  
Cuarta ídem: Operadores de Radiotelegrafía.

La segunda División se subdivide en dos Secciones que comprenden:

Primera Sección: Estudios de ampliación.

Segunda ídem: Estudios complementarios de telegrafía sin hilos.

Art. 4.º El ingreso será por oposición.

Para tomar parte en la oposición se exigen las condiciones siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido quince años y no exceder de veintiséis el último día del año en que se publique la convocatoria.

3.ª Acreditar buena conducta.

4.ª No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

5.ª Tener aprobado en esta Escuela en una misma convocatoria los ejercicios siguientes.

Caligrafía.

Español: escritura al dictado y análisis gramatical.

Francés: lectura y traducción.

Geografía general y especial telegráfica.

Elementos de Aritmética y de Geometría.

La Dirección General fijará la época en que ha de tener lugar este examen previo.

Art. 5.º La oposición convocada por la Dirección General versará sobre el conjunto de las asignaturas siguientes:

1.º Elementos de Álgebra y Trigonometría.

2.º Ídem de Física y Química.

3.º Dibujo lineal.

Art. 6.º La instancia dirigida al Director general en solicitud de examen ó oposición se entregará en la Secretaría de la Escuela; á la de oposición acompañarán la certificación legalizada del acta de nacimiento, certificación del Registro general de Penales, certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local con declaración firmada por el interesado de no estar separado del Cuerpo ó destino de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su empleo.

Art. 7.º Quince días antes de la fecha que se fije para comienzo de los ejercicios, se expondrá en los cuadros de edictos la relación de los candidatos admitidos por el orden que han de actuar y será el alfabético de sus apellidos.

Art. 8.º El reconocimiento facultativo de la aptitud física del candidato será anterior á los ejercicios de oposición y lo efectuará en el local de la Escuela el Médico que designe la Dirección General.

#### De los derechos de examen y oposición.

Art. 37. Los candidatos de la primera Sección abonarán en Secretaría 10 y 20 pesetas antes de empezar los ejercicios de examen y oposición, respectivamente.

Los de la tercera Sección abonarán 10 pesetas en concepto de derechos de oposición.

Los aspirantes á ingreso en la cuarta Sección abonarán 10 pesetas para los exámenes de entrada y otras 10 para los de fin de curso.

Art. 38. Por el reconocimiento médico abonará 2,50 pesetas cada candidato que deba ser reconocido.

#### Exámenes y oposiciones.

Art. 47. Estos ejercicios serán escritos y orales.

El escrito consistirá en la resolución de ejercicios, problemas ó desarrollo de temas referentes al objeto de la convocatoria.

El oral, cuyo objeto es que el Tribunal complete el juicio que el candidato le haya merecido en el escrito, consistirá en la contestación á preguntas referentes á la asignatura.

Art. 48. En los exámenes de Caligrafía y Dibujo el candidato copiará un ele-

mento de la colección que presente, colección que deberá influir en la nota correspondiente.

Art. 49. En el ejercicio escrito al dictado se dará una calificación especial para la letra.

Art. 50. Cada examinador calificará por puntos, de cero á diez, los ejercicios, designados todos por la suerte. Cinco puntos corresponden al concepto de aprobado, y la nota definitiva del Tribunal será la suma de estas calificaciones divididas por el número de examinadores.

Art. 51. Durante los ejercicios de examen se publicará diariamente la relación de aprobados.

En los de oposición se publicará igualmente la de admitidos á los ejercicios siguientes, y al final de todos la relación definitiva, por orden de mérito, de los opositores, quedando limitada á los que hayan alcanzado una de las plazas anunciadas en la convocatoria.

Art. 52. El «aprobado» del examen previo tendrá validez en todas las convocatorias mientras el candidato reúna las demás condiciones reglamentarias.

Art. 53. Terminados los ejercicios de cada examen por los candidatos que se hayan presentado para su realización, el Tribunal llamará por segunda y última vez á los que no hayan acudido al primer llamamiento por los motivos que fueren, y los someterá á examen.

#### Del orgánico:

#### BASES ORGÁNICAS DE LA CARRERA

#### Del ingreso.

Art. 25. El ingreso en el Cuerpo se verificará por la última clase de Oficiales, después de cursados y aprobados los estudios correspondientes en la Escuela.

Artículos 66 del Reglamento orgánico de 1876, 23 del Real decreto de 24 de Marzo de 1869, 23 del Reglamento orgánico de 1876, 240 del de servicio de 1900 y 7.º al 12 del orgánico de 1907, 17 al 41 del de 1909 y 14 y 15 del de 1913.

#### De la Escuela oficial de Telegrafía.

Art. 26. Esta Escuela tiene por objeto dar las enseñanzas necesarias á los Aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Telégrafos, para la formación de Oficiales; al personal Auxiliar, para los servicios de Telecomunicación; á particulares, para la formación de Operadores de Radiotelegrafía, y dar á los Oficiales las enseñanzas superiores de ampliación para que adquieran derecho de ascenso á la categoría de Jefes y al desempeño de cargos especiales.

Art. 27. Las enseñanzas de la Escuela se agrupan en dos divisiones. La primera división comprende los estudios elementales y la segunda los superiores.

Artículos 250 del Reglamento de servicio de 1900, 9.º del orgánico de 1902, 42 del de 1909, 1.º del Real decreto de 3 de Junio de 1913 y 1.º del Reglamento de la Escuela de 23 de Agosto de 1913.

Artículo 2.º del Reglamento de la Escuela de 23 de Agosto de 1913.

La primera división se subdivide en cuatro Secciones, cuyos estudios son para la formación de:

1.<sup>a</sup> Oficiales del Cuerpo.

2.<sup>a</sup> Oficiales mecánicos.

3.<sup>a</sup> Personal auxiliar.

4.<sup>a</sup> Operadores de Radiotelegrafía.

La segunda división se subdivide en dos Secciones, que comprenden:

1.<sup>a</sup> Estudios de ampliación.

2.<sup>a</sup> Estudios complementarios de Telegrafía sin hilos.

Art. 28. Los alumnos aprobados en la primera Sección de la primera división de la Escuela podrán ingresar en el Cuerpo por orden de clasificación en sus estudios.

Artículos 261 del Reglamento de servicio de 1900, 45 y 47 del orgánico de 1909 y 14 del de 1913.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Visto el expediente del Colegio de Hijas de Cristo Rey, en esa provincia,

Esta Subsecretaría ha acordado se conceda audiencia á los representantes é interesados en la fundación por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al del anuncio en la GACETA DE MADRID, durante cuyo tiempo estará de manifiesto el expediente en el Negociado correspondiente.

Madrid, 14 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Visto el expediente de la Institución libre de la enseñanza y legado de D. Luis del Valle, en Madrid,

Esta Subsecretaría ha acordado, en cumplimiento del número 1.<sup>o</sup> del artículo 43 de la Instrucción vigente, se conceda audiencia á los representantes de la fundación por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al del anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en este Negociado.

Madrid, 14 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Visto el expediente de la fundación de D. Antonio y D. Matías de Rueda, en Peñas de San Pedro, de esa provincia,

Esta Subsecretaría ha acordado se conceda audiencia á los representantes é interesados en la misma por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

### Dirección General de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por varios opositores aprobados, sin plaza, del Rectorado de Sevilla, solicitando su inclusión

en el Cuerpo de Aspirantes; y teniendo en cuenta que el hecho de haber terminado las oposiciones antes que otros Rectorados, no puede ocasionar perjuicio á los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el artículo transitorio del Real decreto de 19 de Agosto último, sea aplicable á los opositores aprobados sin plaza en el Rectorado de Sevilla, con arreglo á la lista de méritos existentes en el mismo.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1915.—El Director general, Royo. Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el expediente incoado por varios opositores aprobados sin plaza del Rectorado de Valladolid solicitando su inclusión en el Cuerpo de Aspirantes, y teniendo en cuenta que el hecho de haber terminado las oposiciones antes que otros Rectorados no puede ocasionar perjuicio á los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el artículo transitorio del Real decreto de 19 de Agosto último sea aplicable á los opositores aprobados sin plaza en el Rectorado de Valladolid, con arreglo á la lista de méritos existente en el mismo.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1915.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Visto el expediente incoado por varios opositores aprobados, sin plaza, del Rectorado de Zaragoza, solicitando su inclusión en el Cuerpo de Aspirantes.

Teniendo en cuenta que el hecho de haber terminado las oposiciones antes que otros Rectorados, no puede ocasionar perjuicio á los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el artículo transitorio del Real decreto de 19 de Agosto último sea aplicable á los opositores aprobados sin plaza, del Rectorado de Zaragoza, con arreglo á la lista de mérito existente en el mismo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1915.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por el Cabildo insular de Gran Canaria, solicitando que al igual que los demás organismos de la Delegación Central del Poder público, se le conceda una Sección administrativa de Primera enseñanza que dependa directamente de la Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda á lo solicitado, con la condición de que el Cabildo con fondos provinciales costee un Jefe de la Sección con 3.000 pesetas, cuatro Oficiales con 1.500, la gratificación de residencia al igual de la que disfrutaban los empleados de Santa Cruz de Tenerife, la casa para oficinas y el material para las mismas.

De Real orden, comunicada por el Ex-

celentísimo señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Presidente del Excmo. Cabildo insular de Gran Canaria.

### Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios, en las condiciones siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor español ó hispanoamericano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos y biográficos relativos á escritores españoles ó hispanoamericanos.

Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras bibliografías, y en uno y en otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas al autor español ó hispanoamericano que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española ó hispanoamericana, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres y cualquier trabajo de especie análoga, entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará á medida que las cantidades presupuestas para este objeto las consientan.

El autor tendrá derecho á 300 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos y encuadernados.

Los que no reúnan estas condiciones deberán ser desde luego rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anonimato adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las cuatro de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual ó de la persona al efecto encargada recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la GACETA DE MADRID, y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

Quando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial para que sus autores sepan que pueden recogerlas,

No podrán optar á premio por importantes que sean los trabajos que puedan considerarse como meros complementos de otros ya premiados por la Biblioteca, pero el Director de la misma podrá adquirirlos previo el aprecio de su valor por la Junta de gobierno para comprenderlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas ó en sus reimpresiones.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados antes de que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid, 8 de Enero de 1916.—De orden del Ilmo. señor Director, el Secretario, Alvaro Gil Albacete.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

#### PERSONAL

Existiendo dos vacantes de Auxiliares terceros del Cuerpo de Minas, Oficiales cuartos de Administración y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1911,

Esta Dirección General ha acordado anunciar el oportuno concurso entre los Ingenieros de Minas con derecho á ingreso en el Cuerpo.

Las instancias se presentarán en el Ministerio de Fomento durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Las plazas se adjudicarán á los más

antiguos de los concursantes, que figuren en el escalafón correspondiente.

Madrid, 17 de Enero de 1916.—El Director general, D'Angelo.

Hallándose vacante una plaza de Escribiente delineante de segunda clase de Minas, con categoría de Oficial quinto de Administración, y de acuerdo con lo dispuesto por Real orden de 21 de Enero de 1903,

Esta Dirección General ha resuelto que se anuncie el oportuno concurso entre los Capataces ó Ayudantes facultativos de Minas.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en esta Dirección General en el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas del título correspondiente ó testimonio notarial del mismo y certificación de estudios.

La plaza se concederá al que presente título más antiguo y en igualdad de fechas al que haya terminado antes la carrera.

Madrid, 17 de Enero de 1916.—El Director general, D'Angelo.

### Dirección General de Obras Públicas.

#### CAMINOS VECINALES

Figurando en el cuadro que acompaña á la Real orden de 9 de Agosto último, autorizando la construcción de varios caminos vecinales, como anticipos concedidos á los Ayuntamientos de Villar de Canes y Almedijar (Castellón) las cantidades de 3.825,68 y 17.061,52 pesetas, respectivamente, y debiendo ser dichos antici-

pos los concedidos por Reales órdenes de 20 y 24 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder definitivamente al Ayuntamiento de Villar de Canes un anticipo de pesetas 3.738,31 y al de Almedijar otro de 11.432,92 pesetas, modificando las partidas que figuran en dicha Real orden de 9 de Agosto de 1915.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1915.—El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Castellón.

#### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia suscrita por D. Armando Malye y Thomas, en concepto de Director de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, acompañando un proyecto de ferrocarril de vía estrecha, con tracción eléctrica, de Conquista á Puertollano, sin garantía de interés ni subvención directa en metálico, solicitando la concesión del mismo previa la tramitación correspondiente:

Vista la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912 y Reglamento provisional dictado para su ejecución,

Esta Dirección General ha resuelto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esa provincia, fijando el plazo de un mes para admisión de otras peticiones que puedan mejorar ésta, según dispone el artículo 41 del mencionado Reglamento.

Madrid, 14 de Enero de 1916.—El Director general, Zorita.